



*Colegio Oficial de Aparejadores
y Arquitectos Técnicos
de Guadalajara*

=====

E S T A T U T O S

P A R T I C U L A R E S

=====

Aprobados en la Asamblea General de Colegiados celebrada el día 12 diciembre 1981

"En atención a las modificaciones operadas en la normativa en materia de colegios profesionales y de competencia, en el texto adjunto de los Estatutos Particulares de la Corporación se ha procedido a resaltar (sombreado en color amarillo) las cláusulas de los mismos que se entiende pudieran haber quedado derogadas o afectadas en alguna manera por aquellas. Se aclara que dicha valoración ha sido llevada a cabo por la propia Corporación, por lo que no cabrá entenderla sino como una mera apreciación".

CAPITULO I.

NATURALEZA, COMPOSICION, AMBITO TERRITORIAL Y NORMATIVA REGULADORA.

Artículo 1.- NATURALEZA.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara, es una Corporación de Derecho público, amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. (LCP: art. 1; EGC: art. 31).

Artículo 2.- COMPOSICION Y AMBITO TERRITORIAL.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara (en lo sucesivo denominado abreviadamente Colegio), está integrado por los Aparejadores y Arquitectos Técnicos que ejercen su actividad profesional, bien libremente, bien en empresas y entidades privadas o bien en Organismos Oficiales con las excepciones que la Administración determine para estos últimos y sin perjuicio de su relación funcional, y tienen su domicilio en la provincia de Guadalajara, que constituye la demarcación territorial del Colegio.

Podrán también pertenecer al Colegio, los Aparejadores y Arquitectos Técnicos, que ejerzan su profesión o tengan su residencia en cualquier otro lugar (LCP:art. 3º.2; EGC: arts. 32 y 33).

Artículo 3.- DELEGACIONES.

El Colegio podrá establecer Delegaciones administrativas u oficinas en aquellas localidades de la provincia de Guadalajara en las que los intereses de la profesión y la mayor eficacia de la organización colegial lo requieran. La creación así como la fijación de sus atribuciones y ámbito territorial de las Delegaciones será competencia de la Junta General de Colegiados, dando cuenta al Pleno del Consejo. (EGC: art. 34).

Artículo 4.- NORMATIVA REGULADORA.

El Colegio se rige por los presentes Estatutos, los Generales de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio, los acuerdos de sus Organos de Gobierno y los del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos denominado en adelante abreviadamente Consejo General), la Ley de Colegios Profesionales, de 13 de febrero de 1974 y la Ley 74/1978 de 26 de diciembre, de normas reguladoras de los Colegios Profesionales. (LCP:art. 1º, 2.b,art. 6º, 1 y 2; EGC: art. 35).

FINES Y FUNCIONES.

Artículo 5.- FINES.

Son fines esenciales del Colegio:

- 1.- La ordenación del ejercicio de la profesión de Aparejador y Arquitecto Técnico y la representación de todos sus miembros ante el Consejo General, los Organismos de la Administración y ante la Sociedad.
- 2.- Servir de cauce para la participación de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos en las funciones públicas de carácter representativo y demás tareas de interés general, de acuerdo con las leyes.
- 3.- Mantener la relación orgánica con la Administración a través del Departamento ministerial correspondiente.
- 4.- La defensa de los intereses de sus Colegiados en todos -- los ámbitos de su actuación profesional, sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública, por razón de la relación funcional y de las específicas de los Organismos competentes en materia de relaciones laborales. -- (LCP:arts. 1º-3, 2º-3, EGC.art.36).

Artículo 6.-

Corresponde al Colegio el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ejercer aquellas que le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de dictámenes, informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o que el Colegio acuerde formular por propia iniciativa.
- b) Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de la profesión de Aparejador y Arquitecto Técnico, así como en todas aquellas en que su presencia fuese solicitada.
- c) Estar representado en los Patronatos Universitarios.
- ch) Participar en la Elaboración de los planes de estudio o informar de las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión de Aparejador y Arquitecto Técnico y mantener permanente contacto con aquellos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
- d) Ostentar en su ámbito, la representación y defensa de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos ante la Administración, Instituciones, Organismos, Tribunales, Entidades y particulares, -- con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
- e) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de Colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o designarlos directamente -- según proceda.
- f) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos interviniendo --

en la redacción y modificación de las normas reguladoras de la profesión y su actualización progresiva.

- g) Velar para que la actuación de los Colegiados se ajuste a la ética, dignidad e independencia profesionales, exigiendo el más estricto cumplimiento de sus obligaciones y el respeto debido a los derechos de los particulares, con observancia de las Normas Reguladoras de Incompatibilidades y Deontología profesional y ejerciendo las facultades disciplinarias en los órdenes profesional y Colegial e imponiendo a los Colegiados las sanciones y correcciones que procedan.
- h) Fomentar y organizar actividades y servicios comunes de interés para los Colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, recreativo, asistencial y de previsión y otros análogos, y en su caso, cursos para la formación profesional de los postgraduados, a fin de promover el mayor nivel técnico, humano y cultural de aquellos, proveyendo el sostenimiento económico mediante los recursos necesarios.
- i) Prestar desinteresadamente su colaboración para las gestiones económico-administrativas de la Previsión Mutua en lo que se refiere exclusivamente a sus Colegiados mutualistas y arbitrar los medios directos e indirectos que se estimen más adecuados, para conseguir la máxima bonificación posible en las cuotas mutuales de sus colegiados.
- j) Colaborar con otros Colegios Profesionales en la realización de estudios y actividades de interés para la profesión.
- k) Procurar la armonía, colaboración y hermandad entre los Colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- l) Evitar el intrusismo profesional y las transgresiones legales que redunden en perjuicio de la profesión, denunciando y persiguiendo ante los Tribunales a quienes sin estar legalmente facultados ni Colegiados, tratasen de ejercer las funciones que corresponden a los Aparejadores y Arquitectos Técnicos o actuasen en contra de los intereses profesionales.
- ll) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los Colegiados.
- m) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los Aparejadores y Arquitectos Técnicos en el ejercicio de la profesión, así como los supuestos de rescisión unilateral de los contratos, tanto por parte de la propiedad como por la de los Colegiados.
- n) Visar todos los documentos relacionados con los trabajos profesionales particulares que realicen sus Colegiados y se ajusten a las normas reglamentarias y disposiciones vigentes, exigiendo la intervención del Colegio cuando se preceptiva su actuación.
- ñ) Regular los honorarios mínimos de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos cuando aquellos no se devenguen en forma de tarifas oficiales, aplicando e interpretando las normas a que hayan de sujetarse los mismos.
- o) Establecer el servicio de cobro obligatorio a través del Colegio de todos los honorarios profesionales devengados en los

trabajos particulares pudiendo proceder al mismo, incluso por via judicial en representacion de los Colegiados.

Asimismo, encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y demas retribuciones que correspondan a los Colegiados a peticion de los mismos.

- p) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- q) Participar en los Patronatos Oficiales que para los Aparejadores y Arquitectos Tecnicos se crean por los correspondientes organos de la Administracion, a fin de facilitar a los Colegiados la solucion de los problemas de alojamiento.
- r) Emitir los dictamenes o informes y evacuar las consultas que le sean solicitadas por los particulares o los propios Colegiados.
- s) Elaborar sus Estatutos particulares y los Reglamentos de Regimen Interno necesarios.
- t) **Cumplir** y hacer cumplir a los Colegiados las leyes y normas generales y especiales a que deba sujetarse la actuacion profesional de los Aparejadores y Arquitectos Tecnicos, asi como los presentes Estatutos y Reglamentos de Regimen Interno y las normas y decisiones adoptadas por los organos Colegiales en materia de su competencia.
- u) Fijar las cuotas y aportaciones economicas de los Colegiados - necesarias a los fines y funciones corporativas, dentro de los limites establecidos por el Consejo General.
- v) Patrocinar, participar o colaborar en todas aquellas cuestiones o actividades de interes publico y ciudadano que sirvan al prestigio del Colegio y a su proyeccion y presencia ante la sociedad.
- w) Recaudar y administrar los fondos Colegiales.
- x) Retener los honorarios profesionales correspondientes a los Colegiados, a requerimiento de Organismo judicial o de la Administracion, o en caso de abono indebido o percepcion maliciosa, previa denuncia del Colegiado perjudicado, o de oficio por el propio Colegio y en otros casos analogos, debidamente justificados.
- y) Crear un Servicio de Inspeccion de conformidad con las normas emanadas del Consejo.
- z) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los Aparejadores y Arquitectos Tecnicos y de los intereses generales de la colectividad en que aquellos estan integrados y a la que han de contribuir con sus conocimientos. (LCP: art. 5, u; EGC: art.36,21).

DE LOS COLEGIADOS.

Artículo 7.- OBLIGATORIEDAD DE LA COLEGIACION.

La incorporación al Colegio será obligatoria para el ejercicio de la profesión de Aparejador y Arquitecto Técnico, tanto libremente como en entidades y empresas privadas, así como para los funcionarios públicos que realicen trabajos particulares, con independencia de su relación funcional. (LCP: art. 3º, 2; EGC: arts. 3 y 32).

Artículo 8.- CLASES DE COLEGIADOS.

El Colegio estará integrado por los siguientes miembros:

a) Colegiados Residentes: Son aquellos que tienen fijado su domicilio habitual dentro de la provincia de Guadalajara.

b) Colegiados No Residentes: Son aquellos que tienen su lugar de residencia efectiva, fuera del ámbito territorial del Colegio.

En el momento de la colegiación, los Aparejadores y Arquitectos Técnicos, harán la declaración de su domicilio a los efectos de su clasificación colegial, siendo necesario para la admisión como Colegiado no residente, la previa afiliación al Colegio de su residencia habitual.

Todo cambio posterior de domicilio, incluso dentro de la misma provincia deberá ser notificado al Colegio, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca. Se perderá a efectos colegiales la condición de la residencia cuando solicitada por el Colegio justificación de la Residencia en el ámbito de la demarcación colegial no sea presentada en el plazo de 30 días. Quedará obligado el colegiado que pierda esta condición a darse de alta como residente en el Colegio de su residencia habitual. (EGC: art. 41).

Artículo 9.- REQUISITOS DE INCORPORACION.

Los Aparejadores y Arquitectos Técnicos que se incorporen al Colegio deberán acompañar al escrito de solicitud de admisión, los siguientes documentos:

1).- Título académico de Aparejador o Arquitecto Técnico o en su defecto testimonio notarial del mismo o certificación de estudios y resguardo acreditativo del pago de los derechos de expedición del mismo, sin perjuicio de la obligación de presentarlo una vez obtenido, para su constancia en el expediente personal del Colegiado.

2).- Recibo acreditativo de haber ingresado en la Caja del Colegio el importe de la cuota de inscripción que rija en ese momento.

3).- Declaración jurada de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

4).- Certificado de empadronamiento en la demarcación colegial cuando la incorporación se produzca como colegiado residente. Inmediatamente después de la colegiación, deberá darse de alta en los Organos de Previsión, y seguridad social establecidos por el Consejo General, en la actualidad Previsión Mutua.

Cuando el solicitante figure ya incorporado a otro Colegio bastará acompañar a la solicitud de admisión, una certificación expedida por éste, en que se haga constar tal extremo, así como si por cambio de domicilio, causa baja como residente en aquel, en cuyo caso acompañará certificado de empadronamiento.

El Colegio expedirá el oportuno resguardo de la documentación que reciba, hasta tanto toma el acuerdo relativo a la admisión. (EGC:art.37).

Artículo 10.- RESOLUCION SOBRE LA ADMISION.

La Junta de Gobierno denegará la admisión, si concurriere alguno de los supuestos siguientes:

- a) Insuficiencia o duda sobre la autenticidad de la documentación aportada con la solicitud, en cuyo caso se abrirá la oportuna investigación.
- b) Existencia de condena por sentencia firme, que inhábilita al solicitante para el ejercicio de la profesión.
- c) Estar cumpliendo sanción derivada de expediente disciplinario o colegial.

Los supuestos a que se hace referencia en los apartados b) y c) del presente artículo, sólo producirán efectos, mientras subsista la condena o sanción.

La Junta de Gobierno, examinará la documentación aportada y encontrándola conforme, por no concurrir ninguna de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior, acordará la admisión, comunicándolo al Colegiado dentro del plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud. (LCP:3º,1;EGC:arts. 37 y 38).

Artículo 11.- RECURSOS CONTRA LA DENEGACION DE ADMISION.

Contra la negativa de admisión en el Colegio, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante la propia Corporación, en el plazo de 30 días hábiles desde que la negativa le hubiese sido comunicada.

En caso de resolución negativa por parte del Colegio, el interesado podrá recurrir en alzada ante el Consejo General, en los términos establecidos en el artículo 13 de estos Estatutos.

Los interesados a quienes se deniegue su admisión en el Colegio podrán volver a solicitar su incorporación al mismo, una vez que cesen las causas que motivaron la denegación. (EGC: art. 39).

Artículo 12.- BAJAS.

1.- Los Aparejadores y Arquitectos Técnicos pertenecientes al Colegio, podrán solicitar voluntariamente su baja como Colegiados, mediante escrito, dirigido al Presidente del Colegio, en el que indicarán la fecha en que deseen se haga efectiva, debiendo avisar como mínimo al Colegio con 15 días naturales de antelación.

2.- Quienes estén suspendidos de sus derechos colegiales por impago de las cuotas corporativas durante un periodo supe-

rior a un año de no regularizar su situación en un plazo de 3 meses a partir de la fecha de suspensión.

3.- Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la profesión, por sentencia judicial firme, durante el plazo que dure la sanción.

4.- También causarán baja aquellos Colegiados a quienes en virtud de resolución de expediente disciplinario, se impusiere como sanción la expulsión del Colegio.

5.- Cuando el Colegio tenga noticia del fallecimiento de sus miembros, procederá a tramitar la correspondiente baja (EGC:art.52).

Artículo 13.- DERECHOS.

Los Colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Defensa y protección de sus intereses profesionales y contra la competencia ilegal.

b) Asistencia y asesoramiento en el ejercicio de su actividad profesional.

c) Participar activamente en la vida corporativa, a través de los actos siguientes:

1. Asistir a las Asambleas Generales de los Colegiados, interviniendo con voz y voto en la formación de la voluntad corporativa.

2. Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en los términos que en estos Estatutos se indican.

3. Dirigir a los órganos colegiales propuestas, peticiones y enmiendas.

4. Elegir a los componentes de la Junta de Gobierno.

5.- Presentarse como candidato y ser elegido para ocupar cargos directivos, en las condiciones estatutarias.

6.- Colaborar e intervenir en las actividades y tareas colegiales, a través de las Comisiones, Grupos de Trabajos, Etc.

ch) Utilizar los servicios y obtener las prestaciones establecidas por el Colegio, tanto de carácter asistencial y de previsión social como de cualquier otro tipo.

d) Recurrir contra las resoluciones de los órganos tanto colegiales como de los de rango superior de la profesión, con las formalidades siguientes:

Contra los acuerdos del Colegio, los Colegiados podrán recurrir en alzada ante el Consejo General, en el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente a la fecha de publicación o notificación del acto recurrido.

El recurso podrá presentarse tanto ante el Colegio como ante el Consejo General, debiendo remitirse junto con el expediente, en su caso, y con su informe.

Contra el acuerdo del Consejo General resolutorio del recurso de alzada interpuesto, podrá interponerse, con carácter po-

testativo, recurso de reposición ante el propio Consejo General en el plazo de un mes, como trámite previo a la vía contencioso-administrativa. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa. (LCP:art.1º,3; EGC:art.51), (EGC:art.49 y 50), (EGC:art.51), (LPA:art.126) (EGC:art.50).

Artículo 14. OBLIGACIONES

Los colegiados están obligados a:

a) Cumplir los acuerdos del Consejo, los presentes Estatutos y las disposiciones que los complementen y desarrollen así como toda la normativa reguladora de la vida colegial y profesional, debidamente acordada. (EGC:art.36,2).

b) Desempeñar fielmente los cargos colegiales para los que fuesen elegidos. (EGC:art. 49),

c) Aceptar obligatoriamente el arbitraje y conciliación del Colegio en las cuestiones de carácter profesional que se susciten entre los colegiados. (LCP: art.5º,m).

ch) Someter obligatoriamente a la intervención y visado del Colegio, sin exclusión alguna, todos los contratos de trabajos profesionales, formulando igualmente puntual declaración, para su visado de todos los trabajos en que intervengan en el ejercicio libre de la profesión. (EGC: arts. 3 y 43).

d) Notificar Al Colegio por escrito, en un plazo no superior a 15 días, el comienzo y la terminación de cualquier obra o trabajo. (EGC: art. 47). Cuando la actuación profesional cesare antes de finalizar el trabajo encomendado, se indicarán las causas que lo motivan, para que el Colegio actúe en consecuencia.

e) Comunicar al Colegio los casos de intrusismo profesional que conozcan y las actuaciones de Colegiados, contrarias a la deontología profesional. (EGC: art.40).

f) Contribuir económicamente al sostenimiento del Colegio, por medio de las cuotas colegiales tanto ordinarias como extraordinarias, y los descuentos sobre los honorarios profesionales, sueldos y demás emolumentos.

El impago durante seis meses consecutivos, en el caso de cuotas ordinarias dará lugar a la inmediata suspensión de todos los derechos colegiales, una vez que sea requerido para el pago de las cuotas debidas. (EGC:arts. 42 y 43). (EGC/art.42).

g) Cobrar a través del Colegio, los honorarios profesionales correspondientes a los trabajos en que intervengan como profesionales libres. (EGC:arts.5 y 4).

h) Cumplir las obligaciones de carácter fiscal que sean necesarias, cuando intervengan como profesionales del ejercicio libre. (EGC: art.43).

CAPITULO IV.

DEL CONTROL E INSPECCION DE LOS TRABAJOS PROFESIONALES.

Artículo 15.---CLASES DE CONTROL.

El control y visado de los trabajos profesionales en que intervengán los Colegiados se realizará del modo siguiente:

- 1) Los contratos de dirección de obra o cualquier otro trabajo encomendado por los propietarios particulares, serán intervenidos necesariamente por el servicio de visados del Colegio, quedando en el mismo una copia de los documentos que los acrediten. La documentación justificativa del encargo habrá de ser entregada en el servicio de visados del Colegio en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del mismo. (EGC:art. 8,9,10 y 43).
- 2) Las actuaciones profesionales que realicen para la administración, Corporaciones Públicas y demás órganos oficiales, serán notificadas al Colegio, en el plazo de 8 días. Cuando los Colegiados tengan la condición de funcionarios, quedarán exentos de esta obligación. (EGC:art.9).
- 3) Los Colegiados que estén al servicio de entidades públicas podrán presentar en el Colegio en el plazo de quince días naturales a contar desde la formalización del correspondiente nombramiento o contrato de trabajo profesional, copia de los mismos, así como de los cambios o modificaciones que en ellos se introduzcan. Para los Aparejadores y Arquitectos Técnicos al servicio de entidades privadas, será obligatoria la presentación indicada. (EGC:art.44).
Cuando no exista contrato de trabajo, los Colegiados formularán una declaración en la que harán constar todos los datos y condiciones que regulen su relación laboral, acompañando a ella copia del recibo de salario. (EGC:art.44).

Artículo 16.--- CAMBIOS Y PLURALIDAD DE COLEGIADOS FACULTATIVOS.

1. Ningún Aparejador o Arquitecto Técnico podrá intervenir en trabajo profesional para el que haya sido designado anteriormente otro Colegiado e intervenido por el servicio de visados, sin obtener la correspondiente autorización del Colegio, previa liquidación o depósito, en su caso, de los honorarios devengados por el Colegiado primeramente designado, así como de las indemnizaciones que le correspondan en los casos de rescisión unilateral del contrato, sin causa justificada, por parte del propietario.
2. En caso de nombramiento de varios Colegiados para un mismo trabajo, los honorarios devengados se distribuirán en partes iguales al número de ellos, salvo que se especifique, previa conformidad del Colegio, otro acuerdo en el documento intervenido, en que podrá asimismo indicarse la tarea profesional concreta a realizar por cada Colegiado.
3. Quedan exceptuados de lo establecido en los párrafos anteriores, los profesionales que actúen en obras de la Adminis-

tración, sin perjuicio del ejercicio del derecho de recurso correspondiente contra el acuerdo motivado de la Administración. (EGC:art.48).

Artículo 17.- CONTROL DEL TRABAJO PROFESIONAL.

El Colegio podrá controlar especialmente la actividad profesional de sus Colegiados, cuando por su excesivo volumen o dispersa localización no pueda ser normalmente atendida con la debida atención, asiduidad y eficacia, la función encomendada. (LCP:art.5º,i; EGC:art.6º).

Artículo 18.- INCOMPATIBILIDADES.

En el ejercicio de la profesión de Aparejador o Arquitecto Técnico, regirán las disposiciones oficiales en materia de incompatibilidades, así como las que por los órganos colegiales se acordasen, previa aprobación o ratificación, en su caso en Asamblea General de Colegiados, y que se regularán simultáneamente en todos los aspectos de la profesión, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 19.- CONTROL SOBRE LAS NORMAS DE CONCURSOS Y OPOSICIONES.

El Colegio vigilará que las condiciones de los concursos y Oposiciones que para Aparejadores y Arquitectos Técnicos se convoquen dentro de su demarcación, se ajusten a las disposiciones y reglamentos correspondientes, de modo que se cumplan las condiciones mínimas legalmente fijadas. (EGC:art.45).

Artículo 20.- CONTROL DE LOS CONTRATOS LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.

El Colegio velando por el prestigio de la profesión y los intereses de sus miembros, cuidará que aquellos Colegiados que presten sus servicios en empresas privadas u organismos oficiales perciban las remuneraciones correspondientes y disfruten de todos los derechos y beneficios legalmente establecidos, en tablando toda clase de acciones legales y recursos, en defensa de sus colegiados, con las limitaciones legales del ámbito de territorialidad.

Artículo 21.- SERVICIO DE INSPECCION.

Para el mejor cumplimiento por los Colegiados de las Normas reguladoras de su actuación profesional y de sus obligaciones ante el Colegio y los terceros con quienes contraten, se establece un Servicio de Inspección, cuyo funcionamiento se regulará por el correspondiente Reglamento Interno. (EGC: arts.36,18).

CAPITULO V.ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCION Y GESTION.Artículo 22.- ENUMERACION

Los Organos encargados del gobierno, dirección, administración y gestión del Colegio, serán los siguientes:

- a) Asamblea General de Colegiados.
 - b) Junta de Gobierno.
- (EGC:art.53)

SECCION PRIMERADE LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS.Artículo 23.- CARACTER Y COMPOSICION.

La Asamblea General de Colegiados es el órgano soberano de gobierno del Colegio y es constituida por todos los Colegiados, que se encuentran en pleno uso de sus derechos. (EGC.art.54).

Artículo 24.- ATRIBUCIONES.

Es competencia de la Asamblea General de Colegiados:

- a) Aprobar, modificar y revisar los Estatutos y Reglamentos internos del Colegio.
- b) Determinar los porcentajes de descuentos que correspondan al Colegio sobre los honorarios, sueldos y demás emolumentos que perciban los Colegiados en el ejercicio de su profesión y -- dentro de los límites fijados por el Consejo General.
- c) Acordar las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias -- a satisfacer por los Colegiados.
- ch) Aprobar, si procede, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como su rendición de cuentas.
- d) Decidir sobre las propuestas de inversión de los bienes propiedad del Colegio.
- e) Establecer o suprimir las Delegaciones del Colegio, así como fijar sus normas de funcionamiento, dando cuenta al Consejo General.
- f) Crear Comisiones, cuando así lo estime conveniente para el mejor estudio de los asuntos profesionales que lo requieran -- regulando su composición y funcionamiento.
- g) Juzgar y resolver sobre la actuación de la Junta de Gobierno, la Memoria del ejercicio, aprobando o censurando, en su caso, la gestión de aquella, así como la actuación concreta de sus miembros.
- h) Ratificar aquellas actuaciones de la Junta que por su carácter imprevisto, inaplazable o urgente no haya podido obtener el acuerdo previo de la Asamblea General.
- i) Decidir las remuneraciones que deban percibir los Colegiados

-11-

que desempeñen cargos en los órganos de Gobierno y gestión del Colegio.

- j) Ratificar los nombramientos provisionales de los cargos vacantes de la Junta de Gobierno, efectuados por la misma, o bien acordar los nuevos nombramientos.
- k) Aprobar, si procede, las actas de las anteriores Asambleas Generales. (EGC:art.54,63 y 77).

Artículo 22.- OTRAS COMPETENCIAS.

Además de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, el Orden del día de las Asambleas Generales podrá comprender todos aquellos asuntos que por su importancia acuerde incluir la Junta de Gobierno, así como las cuestiones que por escrito fuesen propuestas como mínimo por cinco colegiados y entregadas a la Junta de Gobierno con una antelación, al menos de 20 días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea General. (EGC: arts. 56 y 57).

Artículo 26.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.

Las Asambleas Generales de Colegiados serán de dos clases:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias.

Artículo 27.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Es aquella reunión de Colegiados que ha de celebrarse necesariamente dos veces al año.

La primera, dentro del primer trimestre y en su Orden del día habrán de incluirse obligatoriamente los siguientes temas:

- Examen y aprobación o censura, según proceda, de la Memoria que la Junta de Gobierno le somete, resumido con claridad y precisión, su actuación y la labor desarrollada por el Colegio en el año precedente, así como la gestión de los restantes órganos del Colegio, y los hechos de mayor relieve en la vida profesional y Colegial que hayan tenido lugar en dicho tiempo.

- Conocimiento y sanción de las cuentas del ejercicio económico correspondiente al año inmediato anterior.

La segunda Asamblea General Ordinaria se celebrará durante el cuarto trimestre y en su orden del día deberá incluirse necesariamente los Presupuestos económicos del año siguiente. (EGC: art.55).

Artículo 28.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Todas las Asambleas Generales que no sean las que se previstieron en el artículo anterior, tendrán la consideración de extraordinarias y podrán ser convocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno o cuando los soliciten por escrito el 10% de los Colegiados, exponiendo con precisión los asuntos a tratar. En este último caso, la celebración habrá de tener lugar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en el Colegio de la solicitud. (EGC:art.57).

Artículo 29.- CONVOCATORIAS Y QUORUM.

- 1) Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Colegio, indicando en la convocatoria el lugar, la fecha y hora en que haya de celebrarse la sesión en primera o segunda convocatoria, acompañándose el Orden del Día provisional de los temas a tratar.
- 2) Para la válida constitución de las Asambleas Generales, se rá precisa la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno del censo colegial, en primera convocatoria. De no alcanzarse la indicada presencia, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde de la hora fijada para la primera, cualesquiera que sean los colegiados presentes.

Artículo 30.- QUORUM ESPECIAL.

Se procederá a realizar el recuento de los asistentes antes de iniciarse el tratamiento y posterior resolución de los asuntos siguientes, que requerirán, en primera convocatoria el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial, y en su segunda convocatoria, el de las dos terceras partes de los asistentes.

- a) Aprobación, modificación, o revisión de los Estatutos Colegiales.
- b) Proposición de votos de censura a la Junta de Gobierno, a cualquier miembro de la misma o a otros órganos de gestión del Colegio.
- c) Adquisición o venta de bienes inmuebles.
- d) Aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior. (EGC: art. 62).

No serán en ningún caso válidas las delegaciones de voto para el tratamiento de los temas recogidos en los puntos b y c de este artículo.

Artículo 31.- ORDEN DEL DIA.

El Orden del Día de las Asambleas será elaborado por la Junta y remitido a todos los Colegiados junto con la convocatoria -- 30 días naturales antes de la fecha de celebración, en el caso -- de Asambleas Generales Ordinarias, y de 15 días naturales en el de Extraordinarias.

Con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración de la Asamblea, se remitirá a los Colegiados, si procede, el Orden del Día definitivo, incluyéndose en el mismo las cuestiones que hayan sido propuestas por los Colegiados con las formalidades previstas en el artículo 25 de los presentes Estatutos. Solo podrán ser tratados y adoptados acuerdos en aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día definitivo. (LCP: art. 6, 3c); (EGC: 55 y 58).

Artículo 32.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En el capítulo de ruegos y preguntas, se cerrará el Orden -- del Día de las Asambleas Generales, los Colegiados podrán formular los mismos, por escrito, y con una antelación de diez días -- naturales a la fecha de celebración de la Asamblea. Los que se -- hagan oralmente en la propia reunión, sólo serán tomados en consideración por la Junta de Gobierno, en cuanto puedan ser adecuadamente contestados sin previa documentación.

Artículo 33.- DOCUMENTACION.

Toda documentación que haya de ser objeto de estudio y discusión por las Asambleas se remitirá a los Colegiados, junto con -- el Orden del Día, con treinta días naturales de antelación de -- las Asambleas Generales Ordinarias y con quince días naturales -- para las Extraordinarias. (EGC: art. 55.).

Artículo 34.- PRESIDENCIA Y CONSTITUCION DE LA MESA DE LA JUNTA.

Las Asambleas G_enerales serán presididas por el Presidente -- del Colegio o quien le sustituya, y la Mesa estará constituida -- obligatoriamente por la Junta de Gobierno en pleno, salvo causa -- justificada. Actuará como Secretario de la misma el del Colegio. Completarán la Mesa aquellos Colegiados que hayan de intervenir como Ponentes en los temas a tratar y actuará como Mederador de -- los debates un Colegiado voluntario entre los asistentes, y elegido por la mayoría de la Junta.

A continuación se procederá al nombramiento por la Asamblea -- General de un Colegiado interventor del Acta de la sesión, entre aquellos asistentes que voluntariamente quieran actuar como tales.

Artículo 35.- INTERVENCION DE LOS COLEGIADOS EN LOS DEBATES.

El Presidente de la Junta someterá a discusión cada punto del Orden del Día, comenzando por conceder la palabra al Ponente. Finalizada la intervención del Ponente, el Moderador abrirá los debates, dando la palabra a los Colegiados que lo deseen por el orden en que lo soliciten, y previa identificación de los mismos, -- con su nombre y apellidos.

Los Colegiados podrán hacer uso de la palabra, dos veces sobre el mismo tema de discusión y, excepcionalmente, una más para contestar a preguntas directas o alusiones.

No obstante, el Moderador, cuando la índole del asunto o el estado de la discusión así lo requiera, podrá conceder la palabra a un Colegiado que la haya usado las tres veces a que se refiere el párrafo anterior.

Cada una de las Intervenciones de los Colegiados, no podrá en ningún caso durar más de cinco minutos. Excepcionalmente, podrán prolongarse, cuando lo soliciten la mayoría de los asistentes.

Artículo 36.- INTERVENCION DE LA MESA.

Los componentes de la Mesa y el Ponente del tema en discusión podrán intervenir cuantas veces lo deseen sin superar, cuando el debate se haya iniciado después de la intervención del Ponente, la duración de cinco minutos en cada intervención.

Excepcionalmente, la duración de las intervenciones de la Mesa y del Ponente podrá prolongarse hasta quince minutos cuando se trate de problemas graves o que afecten a críticas a su actuación en los cargos Colegiales. Esta misma razón autorizará al Moderador a prolongar la intervención de cualquier Colegiado cuando éste haya de responder a críticas graves a su actuación y a su honor profesional. Los que hayan hecho ruegos y preguntas por escrito, tendrán derecho a cinco minutos por réplica, a las respuestas que les sean dadas por la Mesa.

Artículo 37.- CUESTIONES PREVIAS Y DE ORDEN

Al anunciar el Presidente la discusión de cualquier tema, los Colegiados podrán pedir la palabra, sin consumir turno, para exponer cualquiera de estas dos clases de proposiciones:

- 1).- Cuestiones previas: Se referirán exclusivamente a una propuesta de sistematización de la discusión del tema o aclaración con el fin de lograr una mejor exposición del asunto a tratar, tal como su división en apartados independientes, alteración del Orden del Día para relacionarlo con otro tema o cualquier otra circunstancia de la misma o parecida clase.
- 2).- Cuestiones de orden: Referidas exclusivamente a la observancia de los presentes Estatutos o de otro precepto reglamentario.

En ninguno de estos casos, podrá entrarse en el fondo del asunto y las intervenciones no podrán ser superiores a cinco minutos. Tampoco se podrán plantear estas cuestiones una vez comenzada la discusión.

Artículo 38.- ARMONIA EN LAS DISCUSIONES.

El Moderador cuidará que la sesión y las discusiones se produzcan en la mejor armonía, llamando al orden a cualquier Colegiado que esté en el uso de la palabra, cuando se desvie del tema que se está discutiendo, o haga alusiones inconvenientes o bien a los que interrumpen u obstaculicen el normal desarrollo de la reunión.

En caso de reincidencia, podrá retirarle el uso de la palabra, o bien decidir que abandone la sala.

Artículo 39.- TERMINACION DE LOS DEBATES.

Cuando el Moderador considere suficientemente debatido un asunto o cuando se hayan agotado los turnos fijados en el artículo 35 de estos Estatutos, solicitará del Presidente se someta a votación el oportuno proyecto de acuerdo, o bien quedará sobre la Mesa para ser tratado en una próxima Asamblea General, cuya celebración será fijada por la propia Junta.

Artículo 40.- VOTACIONES.

Los Acuerdos de las Asambleas en caso de no existir unanimidad, se adoptarán por mayoría simple de votos entre los colegiados asistentes, con la excepción indicada en el artículo 30 de estos Estatutos.

Se entenderá que existe unanimidad en una votación cuando al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún Colegiado manifieste lo contrario. En todo caso, el Presidente podrá proponer que se celebre votación.

(EGC: art.61).

Artículo 41.- CLASES DE VOTACION.

Las votaciones podrán ser de tres clases: Ordinaria, nominal y por papeleta.

- 1).- La votación ordinaria se verifica levantándose, en primer lugar, quienes aprueben la cuestión que se debate, después los que la desapruében y finalmente, quienes se abstengan. Esta votación se efectuará siempre que la soliciten cinco Colegiados.
- 2).- La votación nominal se realizará diciendo cada Colegiado su nombre y apellidos, seguidos de las palabras SI, NO o ABSTENCION, y tendrá lugar cuando lo soliciten al menos quince Colegiados.
- 3).- La votación por papeleta, deberá celebrarse cuando lo solicite la tercera parte de los asistentes, o lo proponga el Presidente, con el consenso de la Mesa, por considerar que afecta al decoro de los Colegiados. (EGC: art.61).

Artículo 42.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, estatutariamente adoptado, obligan a la totalidad de los Colegiados, aunque no hubiesen asistido a las mismas, hubiesen votado en contra o se hubiese abstenido, sin perjuicio del derecho a recurrir a los mismos, en la forma y plazo reglamentarios.

(EGC: art.54).

Artículo 43.- EJECUCION DE LOS ACUERDOS.

Los Acuerdos de las Asambleas Generales, cuyo texto será redactado y aprobado dentro de cada sesión, serán ejecutivos desde el momento de su adopción y con los efectos que en ellos se determinen, correspondiendo a la Junta de Gobierno su cumplimiento. (LCP:art. 6º,3,i).

Artículo 44.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

El Secretario de la Junta remitirá a todos los Colegiados con el visto Bueno del Presidente, y dentro de los 15 días siguientes a la celebración de aquellas, la certificación de los Acuerdos adoptados en las mismas.

Artículo 45.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

El Secretario de la Junta redactará las Actas correspondientes, que firmará, en unión de un Colegiado asistente nombrado Interventor, y con el Visto Bueno del Presidente.

Serán aprobadas por mayoría simple de votos presentes, en la próxima Asamblea General, como primer punto de Orden del Día de la misma, y se remitirán a todos los Colegiados, con la documentación a tratar en la Asamblea en que deban ser aprobadas. Las reclamaciones de los Colegiados sobre su contenido deberán efectuarse antes de los 15 días naturales en que será prevista su aprobación, y se harán en escrito dirigido al Secretario. Las reclamaciones serán leídas por el Secretario en la Asamblea General y serán objeto de discusión en la misma. (LCP: art.6,3-i) (EGC: art. 63).

Artículo 46.- EFICACIA DE LAS ACTAS.

Las Actas de las Asambleas una vez aprobadas, darán fé en relación con discusiones adoptadas, transcribiéndose en el correspondiente Libro de Actas, que formará parte de la documentación oficial del Colegio.

SECCION SEGUNDA.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 47.- CARACTER.

La Junta de Gobierno es el órgano rector al que corresponde la plena dirección, administración y gobierno del Colegio, desarrollando la actividad necesaria para el eficaz cumplimiento de sus fines y funciones, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General de Colegiados. (EGC: art. 64).

Artículo 48.- COMPOSICION.

La Junta de Gobierno en pleno, está compuesta por los siguientes cargos, Presidente, Secretario, tesorero, Contador y los vocales, en número no inferior a 3 siendo uno de ellos, elegido de entre todos los colegiados, el encargado de coordinar la Política Colegial respecto del órgano de Previsión profesional. El número de vocales será susceptible de ampliación, cuando así conviniera a la gestión del Colegio, y previa aprobación por la Asamblea de Colegiados.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en las deliberaciones de la misma y serán elegidos por votación entre todos los miembros del Colegio. (LCP: 7º,3; EGC:66 y 72).

Artículo 49.- ATRIBUCIONES.

Terá competencia específica de la Junta de Gobierno:

1.- En relación con los Colegiados.

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas de Colegiados y los dispuestos en los Estatutos y Reglamentos Internos, interpretándolos y supliendo sus lagunas y deficiencias, dando cuenta a los Colegiados de las resoluciones adoptadas dentro de los 20 días siguientes de la fecha del acuerdo y sometiéndolo a la próxima Asamblea General.
- b) Resolver sobre la admisión de las solicitudes de Colegiación.
- c) Velar por el recto comportamiento profesional de los Colegiados entre sí, en relación con sus clientes y en su relación con el Colegio, sin menoscabar la libertad individual, ni invadir las atribuciones de los Tribunales, ni de la Administración.
- ch) Impedir el ejercicio de la profesión a quienes no se hallen habilitados legalmente para ello, promoviendo en caso necesario las acciones oportunas.
- d) Convocar las Asambleas Ordinarias, dentro de los plazos Estatutarios y las Extraordinarias, cuando lo exija la im

portancia o urgencia de los asuntos a tratar, de conformidad con el artículo 28 de los presentes Estatutos.

- e) Proponer a la Asamblea de Colegiados, los nombramientos de quienes hayan de sustituir a los cargos de la Junta de Gobierno que estén vacantes o desempeñados con carácter provisional o transitorio.
- f) Redactar la memoria de las actividades desarrolladas por el Colegio durante cada año, sometido a la consideración de la Asamblea de Colegiados la gestión realizada.
- g) Publicar las convocatorias de elecciones para proveer los cargos de la misma, de acuerdo con las normas que dicte el Consejo General.

2.- En relación con la vida económica del Colegio.

- a) Recaudar y administrar los fondos Colegiales.
- b) Redactar los Presupuestos, el Balance y la Cuenta de Resultados, rindiendo cuentas detalladas anualmente a la Asamblea de Colegiados.
- c) Formular a la Junta el plan de inversión de los fondos sociales.
- ch) Decidir sobre las actuaciones y gastos urgentes e inaplazables que sean necesarios y que no figuren en los presupuestos, dando cuenta de ello a la próxima Asamblea General de Colegiados que se celebre.

3.- En relación con los organismos Oficiales y Entidades Privadas.

- a) Defender a los Colegiados en el desempeño de su actuación profesional.
- b) Gestionar cuanto estime conveniente para la formación de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos, para el mejor ejercicio de su profesión en el ámbito Colegial, y en interés general de la Sociedad.
- c) Impugnar las convocatorias que menoscaben en cualquier sentido la profesión, prohibiendo en su caso, la participación de los Colegiados en las oposiciones y concursos.
- ch) Nombrar las Comisiones o Delegaciones que en casos especiales, hayan de representar al Colegio.

4.- En relación con otros Organos y Servicios del Colegio.

- a) Crear o disolver cuantos Departamentos, Comisiones, Grupos de trabajo y Servicios, estime oportuno para la mejor realización de la actividad colegial, a excepción de los ya establecidos o previstos en estos Estatutos y de los que hayan sido creados por acuerdo de la Asamblea General de Colegiados, regulándoles en el correspondiente Reglamento Interno.
- b) Nombrar o cesar a los responsables de los Departamentos, Comisiones, Grupos y Servicios, a excepción de los nombrados por la Asamblea de Colegiados o elegidos por votación, así como dirigir, asesorar y controlar su gestión.

- c) Delegar en los órganos colegiales existentes o que en el futuro se establezcan, sus propias facultades, con excepción de las consignadas en los apartados a), d), e) y g) del párrafo 1.- y b) y c) del párrafo 2.- que se consideran indelegables. También compete a la Junta de Gobierno, la realización de cualesquiera otras funciones, que no estén expresamente atribuidas en estos Estatutos a la Asamblea General de Colegiados. (EGC: art. 64, 65 y 75).

Artículo 50.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS.

La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente, una vez al mes o cuantas veces sea necesaria su actuación, será convocada por su Presidente, por iniciativa propia o por solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias, se cursarán por escrito, y con una antelación mínima de tres días, adjuntándose el Orden del Día. En casos de urgencia, podrá ser convocada telegráficamente, sin previa antelación.

La Junta quedará constituida cuando se hallen presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y cualquier número de miembros en segunda.

También podrá constituirse válidamente la Junta, con carácter extraordinario y sin necesidad de previa convocatoria, siempre que hallándose reunidos la totalidad de sus miembros, lo acordaran así por unanimidad.

Artículo 51.- ASISTENCIA A LAS SESIONES.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, además de sus miembros, aquellas personas que por su especial conocimiento de los temas a tratar, se considere conveniente su presencia en la reunión.

Aquellos Colegiados que deseen asistir a alguna sesión, lo solicitarán mediante escrito razonado al Presidente, quién autorizará o denegará su presencia en la Junta, a la vista de las causas en que motive su petición informando de ello a la Junta, antes de iniciar el Orden del Día.

Artículo 52.- DESARROLLO DE LAS SESIONES.

El Presidente abrirá la sesión, y seguidamente el Secretario dará lectura al Acta de la Asamblea anterior junto con las modificaciones a la misma que por escrito hayan propuesto los asistentes a dicha reunión, acordándose lo pertinente.

Seguidamente se entrará en el tratamiento de los demás temas que comprenda el Orden del Día.

El Presidente dirigirá los debates y cuando no exista unanimidad sobre las cuestiones suscitadas, someterá a votación las propuestas concretas de los acuerdos a tomar.

Artículo 53.- FALTAS DE ASISTENCIA.

La falta de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno, a tres sesiones consecutivas de la misma o a cinco alternas en el período de un año, sin causa justificada, se entenderá

como renuncia a continuar desempeñando el cargo, procediéndose a su automática sustitución de acuerdo con lo que se establece en los artículos 58 y 59 de los presentes Estatutos.

Artículo 54.- ACUERDOS.

Los Acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptará por mayoría de votos. En los casos de empate, se resolverá con el voto de calidad del Presidente.

Sólo podrán adoptarse Acuerdos sobre aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día, salvo que el Pleno de la Junta acuerde, por unanimidad, la ampliación del mismo.

Artículo 55.- ACTAS.

Las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno, redactadas por el Secretario con el refrendo del Presidente, se remitirán a todos los componentes de la misma, al menos, diez días antes de la próxima reunión, debiendo enviarse al Secretario, por escrito, las modificaciones que propongan quienes asistieron a la reunión.

Una vez aprobadas las Actas, se transcribirán al libro correspondiente, quedando como documento oficial del Colegio.

Artículo 56.- RESPONSABILIDAD.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables de su gestión ante la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 57.- DURACION Y RENOVACION DE LOS CARGOS.

El mandato de los cargos de la Junta de Gobierno serán de -- cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

En la primera renovación corresponde cesar al Secretario, Contador y los vocales de orden impares y en la segunda al Presidente, Tesorero y los Vocales de orden par. (EGC: art. 72).

Artículo 58.- PROVISION DE VACANTES.

Cuando se produzcan vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno, la propia Junta designará a los Colegiados que hayan decubrir las provisionalmente, hasta que se celebre la próxima Asamblea General de Colegiados, que ratificará los nombramientos o acordará unos nuevos, para el tiempo pendiente de cumplir a los cargos sustituidos.

Si se producen las vacantes de más de la mitad de los cargos de la Junta, por el Consejo General se completarán las vacantes producidas con los Colegiados más antiguos de la Corporación, La Junta de Gobierno resultante convocará elecciones extraordina -- rias para cubrir las vacantes producidas, siendo el mandato de -- los que resultasen elegidos el que estatualmente quedaba por -- cumplir a los sustituidos.

Artículo 59.- SUSTITUCION Y PROVISIONALIDAD DE LOS CARGOS.

Las sustituciones en los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Contador, se realizarán por votación de los miembros de la Junta de Gobierno entre los vocales con antigüedad en el puesto superior de dos años. Las sustituciones tendrán carácter transitorio hasta que en la primera Asamblea de Colegiados que se celebre sean nombrados los nuevos cargos.

Si no fuera posible cubrir del modo indicado la vacante o vacantes que se hubieran producido, la Junta de Gobierno podrá designar a cualquier colegiado para ocupar provisionalmente los cargos vacantes,; hasta la primera Junta; que ratificará los nombramientos o acordará unos nuevos.

Artículo 60.- REELECCION.

Los Colegiados que ejerzan cargos en la Junta de Gobierno, podrán ser reelegidos por una sola vez para desempeñar el mismo cargo.

SECCION TERCERA

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 61.- PRESIDENTE.

El Presidente del Colegio, o quien estatutariamente le sustituya, tendrá las siguientes facultades:

- Ostentar la representación legal del Colegio.
- Resolver directamente los casos imprevistos e inaplazables que puedan surgir, dando cuenta inmediata de ello a la Junta de Gobierno.
- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General de Colegiados, y de la Junta de Gobierno. En los casos de empate en las votaciones, dirimirá las cuestiones suscitadas con voto de calidad.
- Ordenar los pagos que se realicen con cargo a los fondos del Colegio.
- Firmar conjuntamente con el Tesorero o Contador, cualquier documento para movimientos de fondos.
- Autorizar con su firma, las Actas y documentos Colegiales que lo requieran.
- Realizar cuantas funciones le encomienden los Estatutos y Reglamentos Internos, así como todas aquellas no atribuidas específicamente a ningún otro órgano Colegial.
- Ejercer la dirección del Colegio, velando en todo momento por su más eficaz desarrollo y por el cumplimiento de los Acuerdos Colegiales.
- Representar el Colegio ante el Consejo General. (EGC: art.67).

Artículo 62.- SECRETARIO.

Serán facultades del Secretario:

- Dirigir los servicios y ostentar la jefatura de personal del Colegio.
- Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los distintos órganos de gobierno, suscribiendo las citaciones correspondientes.
- Dar lectura a las convocatorias, Orden del Día y documentación de las Asambleas de Colegiados, Juntas de Gobierno y Comisión-Delegada.
- Redactar y firmar las Actas de las Asambleas Generales de Colegiados y Juntas de Gobierno, llevando y custodiando sus correspondientes libros de Actas.
- Redactar la Memoria de la labor desarrollada por el Colegio durante cada año.

- Expedir y firmar las certificaciones que deban ser suscritas con el Visto Bueno del Presidente.
- Custodiar la documentación del Colegio y el registro de Colegiados.
- Confeccionar anualmente la relación de miembros de la Corporación. (EGC: art. 68).

Artículo 63.- TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

- Custodiar los fondos del Colegio, tomando las garantías precisas para su salvaguardia.
- Elaborar el plan de inversión de los fondos Colegiales.
- Ordenar toda clase de cobros y pagos, movimiento de fondos e inversiones autorizados por el Presidente y con la toma de razón del Contador.
- Firmar conjuntamente con el Presidente, o Contador, los Cheques y talones de las cuentas corrientes del Colegio. (EGC: art. 70).

Artículo 64.- CONTADOR.

Será misión del Contador:

- Ordenar la contabilidad y régimen general de cuentas del Colegio.
- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos que hayan sido estatutariamente autorizados.
- Formar el estado mensual de fondos.
- Firmar en unión del Presidente o Tesorero los documentos necesarios para el movimiento de fondos.
- Formalizar el Balance, Inventario y Presupuestos de cada ejercicio, sometiénolos a la consideración de la Junta de Gobierno. (EGC: art.69).

Artículo 65.- VOCALES.

Los Vocales sustituirán al Presidente, Secretario, Tesorero, Contador, en los casos de ausencia, enfermedad, vacante de los mismos, con sus mismas atribuciones, en tanto dure la sustitución, de acuerdo con lo establecido en artículo 59. Los Vocales presidirán las Comisiones y Grupos de Trabajo, convocando las mismas a través del Secretario correspondiente y realizarán aquéllas funciones de la Junta de Gobierno acuerde encomendarles.

CAPITULO VI.

=====

DE LAS ELECCIONES.

Artículo 66.- CONVOCATORIA.

Con una antelación de cuarenta días el término del mandato de los cargos a renovar, la Junta de Gobierno anunciará a los Colegiados la celebración de elecciones, publicando y exponiendo en el tablón de anuncios, la relación de Colegiados con derecho a voto.

Artículo 67.- CELEBRACION.

Las elecciones ordinarias para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno, se celebrarán en el mes de junio del año correspondiente. Cada dos años se renovarán la mitad de los componentes de la Junta en la forma indicada en el art.57 de estos Estatutos.

Con carácter extraordinario se convocarán elecciones, en cualquier momento, en los casos previstos en el art.58.

Artículo 68.- ELECTORES.

Tendrán derecho a emitir su voto todos los colegiados que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales.
- b) No estar inhabilitados para el ejercicio de la profesión por sentencia firme.
- c) No hallarse cumpliendo sanción impuesta por expediente disciplinario colegial.

Los Colegiados sólo podrán ejercitar su derecho a voto, una sola vez para cada cargo de la Junta de Gobierno.

Artículo 69.- CANDIDATOS.

Todos los Colegiados con derecho a voto que tengan la condición de residentes podrán presentarse como candidatos, si bien para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Contador, serán preciso que el candidato lleve, por lo menos, un año como Colegiado residente en la Corporación.

Artículo 70.- REQUISITOS DE LA PRESENTACION.

Quienes aspiren a ocupar los cargos, deberán ser presentados como candidatos en escrito o escritos dirigidos a la Junta de Gobierno, firmados por un Colegiado con derecho a voto.

Como elector podrá suscribir el escrito de presentación de un candidato para cada uno de los cargos a elegir.

Artículo 71.- EFICACIA DE LA PRESENTACION

Para que la presentación sea eficaz, los candidatos propuestos habrán de aceptarla, en escrito dirigido a la Junta de Gobierno con una antelación, de al menos 20 días hábiles a la fecha señalada para la votación, en dicho escrito habrán de hacer constar su compromiso para el caso de resultar elegidos. (EGC: art. 80; LEP. art. 78).

Artículo 72.- PROCLAMACION DE CANDIDATOS.

La Junta de Gobierno, recibidas en el tiempo y forma las propuestas presentadas y de examinarlas conformes, procederá a la proclamación de candidatos con una antelación al menos de 15 días hábiles de la fecha de la votación, publicando el resultado en el tablón de anuncios y comunicándolo a todos los Colegiados. (EGC: art. 80).

Asimismo, publicará las causas de ineficacia en aquellos escritos de presentación que no cumplan los requisitos exigidos.

Artículo 73.- CANDIDATOS UNICOS.

Cuando, como resultado de la proclamación, existe un único candidato para cubrir alguno de los cargos, la proclamación equivale a su elección para el cargo correspondiente, quedando relevado de la necesidad de someterse a votación.

Artículo 74.- PRESENTACION COMO CANDIDATOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

Cuando alguno de los candidatos forme parte de la Junta de Gobierno, su proclamación llevará implícita la renuncia y separación automática de cargo directivo.

Las vacantes que como consecuencia de los anteriores produzcan en la Junta, serán cubiertas transitoriamente hasta las elecciones, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos. (EGC: art. 80).

Artículo 75.- MESA ELECTORAL.

La mesa electoral estará presidida por el Presidente del Colegio o el miembro de la Junta de Gobierno que le sustituya. Complementarán la Mesa, en calidad de Secretarios, escrutadores, cuatro colegiados designados por la Junta de Gobierno.

Los Candidatos podrán designar, por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, a otros colegiados con derecho a voto, en calidad de Interventores.

La mesa se constituirá en la sede del Colegio, el día y hora señalados para la votación.

Artículo 76.- TIPOS DE VOTACION.

El derecho de voto podrá ser ejercido por los Colegiados, personalmente acudiendo el día señalado a la sede del Colegio a depositar en la urna la papeleta de votación, o bien, por co --

reco, en las condiciones que oportunamente se fijen.

En cada duplicidad de votación, permanece la efectuada personalmente sobre la remitida por correo, que se anulará.

Artículo 77.- DESARROLLO DE LA VOTACION

Los Colegiados que acudan a votar personalmente, exhibirán el D.N.I. o carnet Colegial, anotándose por dos de los secretarios escrutadores su nombre en las listas preparadas a este fin.- Los otros dos, comprobarán su inclusión en las listas alfabéticas de Colegiados con derecho a voto. Una vez realizadas las anteriores comprobaciones, los votantes entregarán la papeleta de votación, al Presidente de la mesa, quién introducirá aquella - en la urna.

Finalizado el tiempo establecido para la votación personal, se procederá a efectuar la realizada por correo, comprobando la identidad y firma de los votantes, su inclusión en las respectivas listas y su ausencia en la votación personal. (EGC:art.82).

Artículo 78.- VOTOS NULOS.

Serán nulos los votos siguientes:

- a) Los efectuados por correo, sin los requisitos que para este tipo de votación se establezcan por la Junta de Gobierno.
- b) Los emitidos a favor de aquellas personas que no hayan sido proclamadas candidatos.
- c) Los que se otorgan a favor de dos o más candidatos para el mismo cargo. (EGC: art.83).

Artículo 79.- ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DEL RESULTADO.

Una vez cerrada la votación, La Mesa electoral verificará públicamente el escrutinio de los votos emitidos, anunciándose seguidamente el resultado de la votación.

Serán proclamados para ejercer los cargos que hubiesen salido a elección de aquellos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

En caso de empate, se resolverá de acuerdo con la vigente ley electoral, que será supletoria en todo cuanto relativo a -- las elecciones no se regule en estos Estatutos. (EGC: art.83).

Artículo 80.- ACTAS DE LA VOTACION.

Inmediatamente de conocidos los resultados de la votación se cumplimentarán las Actas correspondientes, de las que se remitirá un ejemplar al Consejo General en el plazo de 48 horas para que pueda tramitar la expedición del correspondiente nombramiento de los candidatos que hubieran resultado elegidos . (EGC: art. 89).

Artículo 81.- TOMA DE POSESIÓN.

Una vez recibidos del Consejo General los nombramientos de los cargos elegidos, se procederá a la toma de posesión de los mismos, que se efectuará dentro del plazo de 10 días a partir del nombramiento. (EGC: art.83).

CAPITULO VII.

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 82.- RECURSOS ECONOMICOS.

Los recursos económicos del Colegio podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

Constituyen los recursos ordinarios:

- a) Los productos de los bienes y derechos propiedad del Colegio.
- b) Las cuotas de inscripción y las ordinarias a satisfacer periódicamente por los Colegiados y cuyas cuantías serán determinadas cada cuatro años por la Asamblea General de Colegiados, de acuerdo con las propuestas razonadas que, ponderando la situación económica, le sean presentadas por la Junta de Gobierno.

Quienes soliciten la colegiación dentro de los seis meses siguientes a la terminación de la carrera estarán exentos de la cuota de inscripción. Aquellos que se colegien pasados seis meses desde la terminación de la carrera, y antes del año, obtendrán una reducción del 50% de la misma cuota.

- c) El porcentaje a detraer de los honorarios que corresponda devengar a los Colegiados, por sus trabajos profesionales, dirección de obras, dictámenes, informes, peritaciones, asesoramiento, inspecciones o arbitrajes, en razón de su título. Este porcentaje no será inferior al 2% y será determinado por la Asamblea General de Colegiados, dentro de los límites establecidos por el Consejo General. (EGC: arts. 16, g y 54, b).
- ch) El porcentaje a detraer de los sueldos, y demás ingresos, que perciban los colegiados, con independencia de los expresados en el apartado anterior.
- d) Los ingresos correspondientes a los derechos de visado.
- e) Los beneficios que se obtengan por la expedición de certificaciones, dictámenes, asesoramientos o arbitrajes, etc.etc., solicitados del Colegio y elaborados por éste, así como los obtenidos por venta de publicaciones, impresos, y otros, emitidos por la Corporación o servicios prestados por ella.
- f) Los remanentes de los ejercicios anteriores.

Constituyen los recursos extraordinarios:

- a) Las subvenciones, donativos, usufructos o cualquier otra ayuda que se concedan al Colegio, por el Estado, Corporaciones - Oficiales, Instituciones, Empresas o Particulares.
- b) Las cuotas que con carácter extraordinario acuerde la Asamblea de Colegiados.
- c) Los bienes o derechos de toda clase que entren a formar parte del Patrimonio del Colegio.

ch) Las cantidades que, por cualquier otro concepto y título, pueda percibir la Corporación, y las que le corresponda -- cuando, en cumplimiento de algún mandato temporal o perpetuo, administre los bienes, rentas o derechos que se le confien. (EGC: arts. 84 y 85).

Artículo 83.- DESTINO DE LOS RECURSOS.

La totalidad de los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, se aplicarán con carácter exclusivo, al cumplimiento de las obligaciones estatutarias, derivadas de los fines y funciones del Colegio. (EGC: art.85).

Artículo 84.- REGULACION ECONOMICA.

La actividad económica del Colegio, se regulará mediante la formulación de los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos correspondientes a cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural.

El presupuesto de ingresos se acomodará a los recursos existentes y previsibles y el de gastos habrá de tener en cuenta las obligaciones contraídas y las necesarias para atender el óptimo funcionamiento del Colegio. (EGC: art.87).

Artículo 85.- PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán elaborarse presupuestos extraordinarios para atender aquellas necesidades imprevistas o de urgente realización. (EGC: art.87).

Artículo 86.- APROBACION Y EXAMEN DE LOS PRESUPUESTOS.

Los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, serán preparados por el Contador, y una vez aprobados por la Junta de Gobierno, se someterán a la consideración de la Asamblea de Colegiados, que acordará lo pertinente sobre ellos, elevando al Consejo General para su conocimiento. (EGC: arts.54 y 87).

Artículo 87.- LIQUIDACION DE PRESUPUESTOS.

Una vez finalizado el ejercicio económico, y aprobadas sus cuentas por la Asamblea de Colegiados, se remitirá al Consejo General la liquidación del presupuesto para su conocimiento y toma de razón. (EGC: art.88).

CAPITULO VIII

=====

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 88.- CAUSAS DE SANCION.

El incumplimiento por parte de los Colegiados de los preceptos contenidos en estos Estatutos, en los Reglamentos de Régimen Interno del Colegio, o los acuerdos de su Asamblea General de Colegiados, Junta de Gobierno y del Consejo General, y de todo cuanto atente contra la dignidad y ética profesionales, será causa de la sanción que en cada caso corresponde. (EGC: art.92).

SECCION 1ª

=====

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 39.- CLASES DE FALTAS.

Las faltas se clasifican de la siguiente manera:

1).- Faltas leves.

- a) La inobservancia y la negligencia excusables en el cumplimiento de los preceptos estatutarios, reglamentos Colegiales o los acuerdos de los Organos de Gobierno del Colegio.
- b) Las incorrecciones de escasa transcendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- c) Las faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno, Comisiones y demás Entidades Corporativas.
- ch) Las inconveniencias y desconsideraciones de menor importancia entre compañeros.
- d) Las inconsecuencias y los actos leves de indisciplina Colegial, así como aquellos que públicamente dañen el decoro o el prestigio de la profesión, y en general, los demás casos de incumplimientos de los deberes profesionales o Colegiados, ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

2).- Faltas Graves.

- a) El incumplimiento inexcusable de lo dispuesto en los preceptos estatutarios, Reglamentos Colegiales o en los acuerdos de los Organos de Gobierno del Colegio o del Consejo General.
- b) Falsedad en cualquiera de los documentos que deban tramitarse a través del Colegio.
- c) La inacción en los trabajos contratados y el percibo malicioso de honorarios profesionales.
- ch) El encubrimiento del intrusismo profesional por los Colegiados.
- d) La realización de trabajos o contratación de servicios sin autorización del Colegio, o mediante incuria, imprevisión u otra circunstancia grave, que atente al prestigio profesional.
- e) El incumplimiento por el Colegiado de cualquier norma dictada por la Administración del Estado para la aplicación o interpretación de estos Estatutos.
- f) El incumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo General, para la aplicación e interpretación de preceptos reglamentarios.

- g) La exposición pública verbal o escrita de asuntos inherentes a la profesión que originen un desprestigio o menoscabo de la misma o de los compañeros.
 - h) Los reiterados actos de indisciplina colegial, incluidos los de la desconsideración hacia los componentes de la Junta de Gobierno y demás Organos Colegiales.
 - i) La reiteración de sanciones por faltas leves, sin que haya transcurrido entre la comisión de las faltas más de un año.
- 3).- Faltas muy graves.
- a) Las calificadas como graves, siempre que concurren en ellas circunstancias de especial malicia y dolo, por las cuales sus efectos presenten notable relevancia dañosa.
 - b) Incurrir en tres faltas calificadas como graves sin que haya transcurrido entre la comisión de la misma más de un año.
 - c) Ser condenado por delito Doloso (cometido en actuación profesional), Considerando en concepto público como infamante o afrentoso.
- ch) Realizar acciones que atenten de modo trascendente a la dignidad o la ética profesionales. (EGC: art.94).

Artículo 90.- SANCIONES.

Las sanciones aplicables se graduarán según la manera siguiente:

- 1).- Por faltas leves.
 - a) Amonestación verbal.
 - b) Apercibimiento por oficio.
 - c) Represión privada ante la Comisión disciplinaria, con anotación en acta y en el expediente personal del Colegio.
La imposición de estas sanciones no requerirá la previa incoación de expedientes disciplinarios.
- 2).- Por faltas graves.
 - a) Represión pública, a través de los boletines de Información del Colegio y del Consejo General.
 - b) Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a dos años ni superior a cuatro. Para los Colegiados que ostenten algún cargo electivo el tiempo de inhabilitación no será inferior a tres meses ni superior a dos años.
 - c) Suspensión de nuevos visados por un tiempo máximo de tres meses.

SECCION 2ª

DE LA COMISION DISCIPLINARIA.

Artículo 91.- ACTUACION.

En el Colegio existirá una Comisión disciplinaria, con autonomía e independencia en sus actuaciones, y que intervendrá cuando tenga conocimiento o denuncia de una supuesta infracción de las normas contenidas en los presentes Estatutos, Reglamentos de Régimen Interno y demás Acuerdos de obligado cumplimiento -- por los Colegiados. (EGC: Art.89).

Artículo 92.- COMPOSICION.

La Comisión Disciplinaria estará compuesta por tres miembros elegidos mediante votación que se efectuará simultáneamente a la que se realice para la elección de Presidente de la Junta de Gobierno.

A este fin se publicará la relación oficial de Colegiados -- para formar parte de dicha comisión así como un segundo en cada una de ellas como suplente.

La elección no requerirá la previa presentación de candidaturas y la designación corresponderá a quienes, dentro de cada grupo, obtenga mayor número de votos.

Los miembros de la Comisión habrán de reunir las condiciones fijadas para ser elector; no ser miembro de la Junta de Gobierno, ni haber sido sancionado por infracción a las normas deontológicas profesionales. (EGC: art.90).

Artículo 93.- OBLIGATORIEDAD DE LA ACEPTACION.

La aceptación por parte de los Colegiados que resulten elegidos, será obligatoria, salvo que aleguen imposibilidad debidamente justificada, en cuyo caso, pasará a formar parte de la Comisión Disciplinaria, el Colegiado que hubiere resultado elegido suplente del mismo grupo, llamándose al puesto del suplente -- al Colegio que el mismo grupo se hallase a continuación del número de votos obtenidos, la aceptación no será obligatoria en caso de reelección.

Los miembros suplentes formarán parte de la Comisión Disciplinaria en los casos de ausencia, incapacidad, muerte, abstención, recusación y cualquier otro análogo, de los miembros titulares.

El Presidente de la Comisión Disciplinaria será elegido entre sus miembros por los componentes de la misma, actuando como Secretario el más reciente incorporado. (EGC: art.90).

Artículo 94.- INSTRUCTOR.

La incoación de expedientes tendrá lugar previo nombramiento de un Instructor, que la Comisión Disciplinaria designará de-

entre sus miembros, exceptuando el Presidente o Secretario de la misma. El cese de un Instructor no podrá efectuarse en tanto no ultime sus expedientes en trámite, salvo que exista causa -- justificada para ello, a juicio de la propia Comisión Disciplinaria. (EGC: art.92).

Artículo 95.- REGIMEN DE LOS ACUERDOS.

Una vez incoado el expediente y en unión del informe del -- Instructor, en el que figurará la correspondiente propuesta de sanción, si a ello hubiere lugar, se pasará a la Comisión Disciplinaria para que adopte el acuerdo pertinente.

Los Acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de las dos terceras partes de los votos, de sus miembros, con asistencia de todos ellos y no admitiéndose votos particulares.

Artículo 96.- FORMACION DE EXPEDIENTE.

La Imposición de las sanciones graves y muy graves requerirá la previa formación de expediente, que se iniciará por providencia de la Comisión Disciplinaria, a instancia de parte, cuando se reciba comunicación o denuncia sobre una supuesta infra -- cción.

En este último caso la citada Comisión podrá acordar la instrucción de una información reservada, antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente, o, en su -- caso, el archivo de las actuaciones.

En la misma providencia en que se acuerde la incoación del expediente, se nombrará un Instructor que estará asistido por -- el Secretario de la Comisión. (EGC: art.96).

Artículo 97.- PROCEDIMIENTO.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción estime -- oportuno, las cuales deberán estar concluidas en el plazo máximo de tres meses, que podrá ser porrogado en período igual, a -- petición justificada del Instructor.

El Instructor comunicará a los interesados con antelación -- suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hubieseen sido admitidas. En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará cada prueba con advertencia en su caso de que el interesado pueda nombrar asesores que le asistan.

A la vista de las actuaciones practicadas y en el plazo de -- veinte días, se formulará un pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados y que se notificará a los interesados, concediéndolos un plazo de quince días para que puedan contestarlos.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará en el plazo de ocho días hábiles, propuesta de resolución que se notificará a los interesados para que en el plazo de ocho días hábiles puedan alegar cuánto consideren a su defensa. (EGC: art.97).

Artículo 98.- RESOLUCION.

La propuesta de resolución, con todo lo actuado y el informe del Instructor, se presentará a la Comisión Disciplinaria para que se pronuncie sobre la misma en sesión secreta, con pleno de sus miembros que no podrá interrumpirse.

La decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria se trasladará a la Junta de Gobierno del Colegio o a la Asamblea General de Colegiados en su caso, para su enterado y cumplimiento. (GC: art.97).-

Artículo 99.- ABSTENCIONES Y RECUSACIONES.

Se abstendrán de actuar aquellos miembros de la Comisión Disciplinaria que tengan con el expedientado relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo, o tengan con él amistad íntima o enemistad manifiesta o interés personal en relación con los hechos que dieren lugar a la incoación del expediente, considerándose como falta muy grave la inobservancia de esta prescripción. El interesado, una vez se le haya notificado el pliego de cargos y en el plazo de cinco días, podrá recurrir a aquel miembro de la Comisión en que concurrían las circunstancias antes señaladas, resolviendo la propia Comisión sobre la procedencia o no de la abstención o recusación. (EGC: art.98).-

Artículo 100.- RECURSOS.

Contra el fallo de la Comisión Disciplinaria, podrán recurrir en el plazo de 15 días hábiles, tanto la Asamblea General de Colegiados como la Junta de Gobierno del Colegio, o el sancionado, en alzada ante el pleno del Consejo General, que resolverá en su primera sesión.

Contra la resolución adoptada por el pleno del Consejo General podrá interponerse recurso contencioso administrativo. (EGC: art.99).

CAPITULO IX

REGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS.

Artículo 101.- RECONOCIMIENTO A LA ANTIGUEDAD EN LA PROFESION.

Como homenaje a la antigüedad en el ejercicio profesional, se otorgará a los Colegiados que cumplan 50 y 25 años de profesión unas insignias y diplomas con motivo de sus Bodas de Oro y Plata, respectivamente.

Artículo 102.- RECONOCIMIENTO A LA NOTORIEDAD PROFESIONAL.

Para aquellos Colegiados que se distinguen notoriamente por su actuación en el campo profesional, la docencia o la investigación y dedicación en las actividades colegiales, se establece un sistema de recompensas, premios y distinciones, que consistirán en la concesión de diplomas, medallas, insignias o placas conmemorativas, significativas del reconocimiento a los méritos extraordinarios del interesado.

Artículo 103.- RECONOCIMIENTO A LA ACTUACION NO PROFESIONAL.

Iguales distinciones podrán otorgarse a quienes, no siendo Colegiados, se hayan distinguido por su actuación en favor de la profesión o por su especial actuación hacia el Colegio.

Artículo 104.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION.

Las propuestas, debidamente razonadas para la concesión de los premios o distinciones previstas en los artículos 102 y 103, podrán ser formuladas por la Junta de Gobierno o por veinticinco Colegiados, y se incluirán en el Orden del Día de la Asamblea General, a que haya de someterse la propuesta.

Artículo 105.- DISPOSICION ADICIONAL.

Cuando por el Colegio se redacten los correspondientes Reglamentos de Régimen Interior y funcionamiento de Comisiones, en lo que pudieren afectar al órgano de Previsión Social de la Profesión, actualmente Previsión Mutua, se realizarán de forma coherente con la normativa reguladora de aquel.

Artículo 106.- DISPOSICION FINAL.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Pleno del Consejo General de Colegios se haya pronunciado sobre ellos tras su aprobación por la Asamblea General de Colegiados, con su entrada en vigor quedarán derogados cuantos acuerdos Colegiales se opongan a los mismos, con independencia del Organismo Colegial que los adoptase en su caso.

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

ARTICULO	CONCEPTO	PAGINA
1	Naturaleza.	3
2	Composición y ámbito territorial.	3
3	Delegaciones.	3
4	Normativa Reguladora.	3
5	Fines.	4
6	Funciones.	4
7	Obligatoriedad de la Colegiación.	7
8	Clases de Colegiados.	7
9	Requisitos de Incorporación.	7
10	Resolución sobre la admisión.	8
11	Recursos contra la denegación de admisión.	8
12	Bajas.	8
13	Derechos.	9
14	Obligaciones.	10
15	Clases de Control.	11
16	Cambios y pluralidad de Colegiados Facultativos.	11
17	Control del Trabajo Profesional.	12
18	Incompatibilidades.	12
19	Control sobre las normas de Concursos y Oposiciones.	12
20	Control de los Contratos laborales y Ad ministrativos.	12
21	Servicio de Inspección.	12
22	Enumeración.	13
23	Carácter y composición.	13
24	Atribuciones.	13
25	Otras competencias	14
26	Clases de Asambleas Generales.	14
27	Asamblea General Ordinaria.	14
28	Asamblea General Extraordinaria.	14
29	Convocatorias y Quorum.	15
30	Quorum Especial.	15
31	Orden del Día.	16
32	Ruegos y Preguntas.	16
33	Documentación.	16
34	Presidencia y Constitución de la Mesa de la Junta.	16
35	Intervención de los Colegiados en los debates.	16
36	Intervención de la Mesa.	17
37	Cuestiones Previas y de Orden.	17
38	Armonía en las discusiones.	17
39	Terminación de los debates.	18
40	Votaciones.	18
41	Clases de votación.	18
42	Obligatoriedad de los acuerdos.	18
43	Ejecución de los Acuerdos.	19
44	Publicidad de los Acuerdos.	19

ARTICULO	CONCEPTO	PAGINA
45	Actas de las Asambleas Generales.	19
46	Eficacia de las Actas.	19
47	Carácter.	20
48	Composición.	20
49	Atribuciones.	20
50	Reuniones y Convocatorías.	22
51	Asistencia a las Sesiones.	22
52	Desarrollo de las Sesiones.	22
53	Faltas de Asistencia.	22
54	Acuerdos.	23
55	Actas.	23
56	Responsabilidad.	23
57	Duración y Renovación de los cargos.	23
58	Provisión de Vacantes.	23
59	Sustitución y provisionalidad de los cargos.	24
60	Reelección.	24
61	Presidente.	25
62	Secretario.	25
63	Tesorero.	26
64	Contador.	26
65	Vocales	26
66	Convocatoria.	27
67	Celebración.	27
68	Electores.	27
69	Candidatos.	27
70	Requisitos de la Presentación.	27
71	Eficacia de la Presentación.	28
72	Proclamación de Candidatos.	28
73	Candidatos Unicos.	28
74	Presentación como Candidatos de los miembros de la Junta.	28
75	Mesa electoral.	28
76	Tipos de votación.	28
77	Desarrollo de la votación.	29
78	Votos Nulos.	29
79	Escrutinio y Proclamación del Resultado.	29
80	Actas de la Votación.	29
81	Toma de Posesión.	30
82	Recursos Económicos.	31
83	Destino de los Recursos.	32
84	Regulación económica.	32
85	Presupuestos Extraordinarios.	32
86	Aprobación y Examen de los Presupuestos.	32
87	Liquidación de Presupuestos.	32
88	Causas de sanción.	33
89	Clases de Faltas.	34
90	Sanciones.	35

ARTICULO	CONCEPTO	PAGINA
91	Actuación.	36
92	Composición.	36
93	Obligatoriedad de la aceptación.	36
94	Instructor.	36
95	Régimen de los Acuerdos.	37
96	Formación de expediente.	37
97	Procedimiento	37
98	Resolución.	38
99	Abstenciones y Recusaciones.	38
100	Recursos.	38
101	Reconocimiento a la Antigüedad en la Profesión.	39
102	Reconocimiento a la Notoriedad Pro - fesional.	39
103	Reconocimiento a la Actuación No Pro fesional.	39
104	Procedimiento de Concesión.	39
105	Disposición Adicional.	39
106	Disposición Final.	39

----- 0 -----

El Secretario del Colegio Oficial de Arquitectos
y Arquitectos Técnicos de Guatemala
CERTIFICA: Que la presente fotocopia
concuerta bien y fielmente con su original
que obra en los archivos de este Colegio.

The following information was obtained from the records of the
 Bureau of the Census, Washington, D. C., on the subject of
 the above-named individual, who is a resident of the
 District of Columbia. The information is being furnished to you
 for your information and is not to be used for any other purpose.
 The information is being furnished to you under the provisions of
 the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552, and is being
 furnished to you in accordance with the provisions of the Act.
 The information is being furnished to you in accordance with the
 provisions of the Act, and is being furnished to you in accordance
 with the provisions of the Act.